

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : Henry Padilla Cardozo
Apoyo : Luis Carlos Padilla Cardozo
Radicación : 2020-00067
Interlocutorio : 00784

Entra el presente proceso al Despacho, de acuerdo a la información solicitada por la Secretaría del Juzgado, a la Notaria Segunda del Circulo de Girardot, para que nos indicaran si allí, se realizaron trámites Notariales en temas de discapacidad art. 17 de la Ley 1996 de 2019.

Con la contestación por parte de la Notaria Segunda, mediante el cual indican que en su Despacho, para el año 2021, se realizó el trámite de adjudicación por parte del señor LUIS CARLOS PADILLA CARDOZO, dando su voluntad de nombrar a su hermano HENRY PADILLA CARDOZO, lo cual fue elevado a escritura pública No. 1415 de fecha 6 de agosto de 2021, como ACUERDO DE APOYO-LEY 1996 de 2019.

Ahora, se recibe escrito del apoderado del señor que solicito el apoyo, mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia, por cuanto, mediante escritura pública, que se realizó en la Notaria Segunda de esta ciudad, el apoyo judicial en forma voluntaria al señor LUIS CARLOS PADILLA CARDOZO, el día 6 de agosto de 2021, conforme al Decreto 1429 de 2020, en donde se surtieron todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el presente proceso.

La ley 1996 de 2019 tiene como objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

El art. 3. *“Para efectos de la presente ley, se utilizarán las siguientes definiciones:*

- 1. Actos jurídicos. Es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos.*
- 2. Actos jurídicos con apoyos. Son aquellos actos jurídicos que se realizan por la persona titular del acto utilizando algún tipo de apoyo formal.*
- 3. Titular del acto jurídico. Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado.*
- 4. Apoyos. Los apoyos de los que trata la presente ley son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales...”*

Artículos 16 y 17 nos dice: *“Acuerdos de apoyo por escritura pública ante notario. Los acuerdos de apoyo deberán constar en escritura pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos, conforme a las reglas contenidas en el Decreto número [960](#) de 1970 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Previo a la suscripción del acuerdo, el notario deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto jurídico y verificar que el contenido del acuerdo de apoyo se ajuste a su voluntad, preferencias y a la ley.

Es obligación del notario garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.



Con anterioridad a la suscripción del acuerdo, el notario deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.

PARÁGRAFO 1. La autorización de la escritura pública que contenga los acuerdos de apoyo causará, por concepto de derechos notariales, la tarifa fijada para los actos sin cuantía..."

El decreto 1429 de 2020: que fue creada para reglamentar los art. 16 17 y 22 de la Ley en mención: establecen que los acuerdos de apoyo podrán formalizarse ante Notarios o conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los Centros de Conciliación.

Que el párrafo primero del artículo 16 de la Ley 1996 de 2019, precisó que la autorización de la escritura pública que contenga los acuerdos de apoyo causará, por concepto de derechos notariales, la tarifa fijada para los actos sin cuantía..."

De acuerdo a lo comentado, se ha de indicar que las pretensiones que se solicitaron ya fueron realizadas y resueltas mediante el trámite de la escritura pública 1415 del 6 de agosto de 2021 ante la Notaria Segunda del Círculo de Girardot, siendo entonces, innecesario continuar con el trámite procesal y dando por terminado el proceso de la referencia, como lo solicita la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho Resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado en el estado en que se encuentra, el proceso de adjudicación de apoyo judicial presentado por el señor HENRY PADILLA CARDOZO frente a la solicitud de apoyo judicial para su hermano LUIS CARLOS PADILLA CARDOZO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: notificar al agente del Ministerio Público.

TERCERO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias dejándose las anotaciones en el ONE DRIVE.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5fd635d0bbe6d7db81b6963efbea00c61184015f2bfb1bc9d3ceb07b4cb199**

Documento generado en 22/12/2022 08:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>